

Nota DGNC N° 4849/2025.

Asunción, 8 de julio de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	462066
Expediente	308535
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación de Menor Cuantía - Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE SERVICIO DE INTERNET PARA LA DNCP
Entidad	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota de fecha 27/06/2025, no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Reiteramos que, conforme a lo establecido en el artículo 176° de la Resolución DNCP N.º 230/25, falta documentación requerida para la verificación de la modificación contractual pretendida. En tal sentido, se solicita remitir el dictamen técnico y legal emitido por el Administrador del Contrato, en el cual se expongan las causas imprevistas, justificaciones y/o circunstancias que originan la presente modificación contractual, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 174° de la citada Resolución. Cabe señalar que el documento adjunto no corresponde al Administrador del Contrato designado contractualmente.

Se comunica a la Entidad Contratante que, si bien el pedido de modificación fue realizada por una autoridad jerárquica superior al Administrador del Contrato, el dictamen presentado no fue emitido por este último. En virtud de lo dispuesto en el artículo 67° de la Ley N.º 7021/22, es imprescindible la presentación del dictamen fundado emitido por el Administrador del Contrato. Dicha disposición establece lo siguiente:

“Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización mediante acto administrativo basado en un dictamen fundado del Administrador del Contrato...”

Es importante considerar que, al haberse designado expresamente en el contrato a una persona específica en carácter de Administrador, únicamente dicha persona está facultada por la MAI para ejercer las atribuciones inherentes a esa función, incluida la emisión del dictamen correspondiente. En caso de que exista una modificación en la designación del Administrador del Contrato, al producirse la causa ya sea por renuncia u otras causales, corresponde que la MAI o a quien esta haya delegado competencia, emita un acto administrativo de designación del nuevo administrador de contrato, posterior a ello el mismo ya se encuentra facultado para emitir el dictamen que servirá de base para la modificación de la cláusula contractual correspondiente, y la aprobación del convenio, esto es teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 59 y 67 de la Ley N° 7021/22, Art. 102 del Decreto N° 2264/24, Art. 177 de la Resolución DNCP N° 230/2025.

Pues la misma constituye una modificación contractual tal como lo dispone la Resolución DNCP N.º 1272/2025, donde se autoriza expresamente la modificación contractual al amparo del artículo 67º de la Ley N.º 7021/22. Para tal efecto, resulta indispensable la remisión del dictamen emitido por el Administrador designado.

Recordatorio

1. *Deber de Colaboración (art. 116 Ley N° 7021/22).*
2. *Responsabilidades administrativas (art. 118 Ley N° 7021/22).*
3. *Responsabilidades civiles y penales (art. 119 Ley N° 7021/22).*
4. *Modificaciones a la convocatoria y a los pliegos de bases y condiciones (Art. 48. Ley N° 7021/22)*
5. *Administrador del contrato (art. 59 Ley N°7021/22).*
6. *De la modificación de los contratos (art. 67 Ley N° 7021/22).*

Verificador: [ynunez](#)

